

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguaná, Quince (15) de Agosto dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN
DEMANDADOS:	ILVA DAMARIS MANJARREZ MEJIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2018-00142-00
ASUNTO:	AUTO CORRE TRASLADO

Teniendo en cuenta, que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 15 de Septiembre de 2020, a las 09:00 a.m., por falta de fluido eléctrico, sin embargo, una vez restaurado este, se procedió a llevar a cabo la misma, siendo las 09:30 a.m., encontrándose en sala, solamente la demandada **ILVA DAMARIS MANJARREZ MEJIA**, madre de la niña OLGA LUCIA LONDOÑO MANJARRES, situación esta, por la que no se pudo realizar la audiencia antes citada, toda vez, que en esta clase de proceso, se requiere estar asesorada por un abogado (derecho de postulación).

En aras de adelantar el presente proceso, como se había observado que se daban ciertas irregularidades como son:

1. El haberse notificado la demandada en forma legal, en la secretaria de este despacho el día 15 de Diciembre de 2018, y contestando, en nombre propio, el día 04 de Enero de 2019, es decir, su actuación no la hizo mediante apoderado judicial, observándose entonces que al momento de decretar las pruebas se tuvieron en cuenta las pedidas por esta en la contestación realizada, actuación involuntaria por parte de esta agencia judicial.
2. Dentro del traslado ordenado en el inciso 2º, del numeral 2º, del artículo 386 del C. G. del Proceso, se debió incluir lo referente a la prueba de ADN realizada al señor JOSE DOMINGO BARRERO LARRAZABAL (Presunto padre), hecho este, que no se realizó.

Así las cosas, esta agencia judicial, declara parcialmente ilegal la providencia de fecha 03 de Febrero de 2020, en lo referente a las pruebas decretadas a favor de la parte demandada, **ILVA DAMARIS MANJARREZ MEJIA**.

Además, en atención a lo consagrado por el inciso 2º, del numeral 2º, del artículo 386 del C. G. del Proceso, del DICTAMEN PERICIAL, rendidos por el Grupo de Genética Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con sede en Bogotá D. C. que actúa por convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, resultante del examen de A. D. N, practicados al vinculado JOSE DOMINGO BARRERO

LARRAZABAL, a la niña OLGA LUCIA LONDOÑO MANJARRES, a la demandada ILVA DAMARIS MANJARRES MEMA; córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días; dentro del cual podrán solicitar, aclaración, complementación, o la práctica de un nuevo dictamen, a costa de la parte interesada mediante solicitud debidamente motivada.

Una vez vencido, el termino de traslado concedido en el párrafo anterior, se señalará nueva fecha y hora, para la celebración de la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0cfd087ca9f3671d1a619f3ef1a346651d3e9f9c02cf58539134e1229e690ca

Documento generado en 15/09/2020 12:11:05 p.m.